RESOLUCIÓN No. 146

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 175 del 24 de abril del 2023**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS DELICIAS NARIÑO - ASUADEL** identificada con NIT. 901.239.005-2, representada legalmente por el señor **JESÚS DERIAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.768 expedida en Leiva (N), **CONCESIÓN DE AGUAS,** de la fuente hídrica de uso público denominada ""**EL OFRIO**", ubicada en la vereda El Ofrio, municipio de la Cruz, departamento de Nariño. a suplir las necesidades de abastecimiento doméstico de 131 usuarios del corregimiento de Las Delicias, municipio de Leiva, con un caudal total aforado de **DOS PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2,62 LPS),** equivalente al 6.78%, sobre las coordenadas X: 974793 – Y: 710951 y H = 2.076 m.s.n.m., la

Que, mediante formato para recepción para Peticiones, Quejas, Sugerencias, Reclamos, y Denuncias Ambientales con numero de radicado N° 8491 del 13 de diciembre del 2023, el señor **JESÚS DERIAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.768 expedida en Leiva (N), solicita *"la corrección de la resolución 175 del 23 de abril del 2023 mediante el cual se autoriza la concesión de aguas con expediente CCAN-044-21, permiso que se autorizó para el uso de la fuente de uso público "el Ofrio" ubicada en la vereda el Ofrio del corregimiento de las delicias en el municipio de Leiva del departamento de Nariño. La corrección se solicita realizarla en la página 4 de la resolución 175, en la que erróneamente relacionan el municipio de la Cruz como jurisdicción donde se encuentra la fuente"*

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

(…)
***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada*

la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente modificar el lugar de ubicación del municipio donde se autorizó la concesión de aguas superficiales, que corresponde al municipio de Leiva, departamento de Nariño.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR lo siguiente de la Resolución 175 del 24 de abril de 2023 dentro del expediente CCAN-044-21, de aquí en adelante quedara así:

> ***CONSIDERANDO:*** *Que el día 14 de septiembre de 2021, la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS DELICIAS NARIÑO - ASUADEL*** *identificada con NIT. 901.239.005-2, representada legalmente por el señor* ***JESÚS DERIAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTILLO****, identificado con C.C. No. 13.078.768 expedida en Leiva (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente "****EL OFRIO",*** *ubicada en la vereda El Ofrio, municipio de Leiva, departamento de Nariño*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Conceder a nombre de la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS DELICIAS NARIÑO – ASUADEL****, identificada con NIT. 901.239.005-2, representada legalmente por el señor* ***JESÚS DERIAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTILLO,*** *identificado con C.C. No. 13.078.768 expedida en Leiva (Nariño),* ***CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para las actividades de* ***ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO****, en un caudal de* ***DOS PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2,62 L/s),*** *proveniente de la fuente de uso público denominada* ***"EL OFRIO",*** *ubicada en la vereda El Ofrio, municipio de Leiva, departamento de Nariño, equivalente al 6,78% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 974793 – Y: 710951 y H = 2.076 m.s.n.m.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de **la Resolución N° 175 del 24 de abril del 2023**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS DELICIAS NARIÑO - ASUADEL** identificada con NIT. 901.239.005-2, representada legalmente por el señor **JESÚS DERIAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.768 expedida en Leiva (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional

de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 07 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.